

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 305.

Ministerio de Fomento.—Dirección general del Instituto Geográfico y estadístico.—Negociado especial del Censo.—Circular.

El Ministerio de Fomento comunicó en 10 de Junio próximo pasado al de la Guerra, y este Ministerio trasladó para los efectos correspondientes al de la Gobernación en 5 del actual, la Real orden siguiente:

«La antigua Comisión de Estadística general del Reino, en su instrucción de 5 de Enero de 1859 para llevar á efecto las rectificaciones del Nomenclátor general de España de 1857; la Junta general de Estadística, que en 1861 se encargó de continuar los trabajos de depuración de los datos relativos al Nomenclátor que suele denominarse de 1863; y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que en comunicaciones de 1.º y 17 de Febrero de 1887 al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo de la Guardia civil, se ocupa del modo con que deben ser comprobadas las noticias referentes al Nomenclátor general de 1888, han reconocido y solicitado en las distintas épocas á que respectivamente se refieren, los relevantes servicios prestados por aquel benemérito Cuerpo en asuntos de información sobre la Estadística de viviendas. El celo é inteligencia con que supo desempeñar tan delicado cometido la Guardia civil, su indiscutible competencia en estos asuntos y las ventajas que de tal procedimiento se obtuvieron en beneficio del servicio público, imponen al Ministerio de Fomento el deber de procurar ahora y solicitar nuevamente el concurso de tan valioso elemento de información, acerca de los estados municipales de la Estadística

de vivienda, de cuyo trabajo, como preparatorio del Censo primeramente, y después como base del Nomenclátor general de España, se halla encargada la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico en la forma establecida por la instrucción de 10 de Marzo último, de la que se acompaña un ejemplar para que V. E. pueda formar juicio completo del mencionado servicio. Las Juntas municipales del Censo de población habrán de llenar unas hojas de condiciones análogas, según los casos, á los modelos que van unidos á la citada instrucción, en las que se harán constar nominalmente las ciudades, villas, lugares, aldeas y caseríos; y en línea separada, englobados todos los edificios y albergues diseminados por el término municipal ó por el de la respectiva entidad colectiva, cuando el territorio de ésta se haya determinado dentro del Municipio. Como la consignación de estos detalles para las referidas Juntas es realmente asunto delicado y pudieran cometerse, especialmente en despoblado, omisiones por olvido ó por descuido, algunas veces disculpables, la Guardia civil, que por la índole de sus importantísimas funciones está recorriendo constantemente la parte rural de los Ayuntamientos, es la que reúne mejores condiciones para apreciar si los datos suministrados por aquellas Corporaciones, son ó no completos. Con este objeto, después de reunidas en las oficinas de la Junta provincial del Censo las hojas indicadas, el Sr. Gobernador las pasará al Jefe de la Guardia civil de la provincia, para que éste á su vez las dirija á los Comandantes de los puestos á que las mismas correspondan, con el fin de que informen en comunicación separada cuanto se les ofrezca. Los Comandantes de los puestos remitirán las hojas y el informe correspondiente al mencionado Jefe de la Guardia civil de la provincia, quien devolverá todos los documentos á medida que los vaya recibiendo, al mismo Sr. Gobernador civil, para que el servicio general siga la tramitación reglamentaria. Tal es el procedimiento de información que podrá seguirse, en el supuesto de que V. E. lo considere compatible con los otros fines encomendados especialmente al benemérito Cuerpo de la Guardia civil. En este sentido, y atendiendo á los precedentes sentados en otras ocasiones análogas y á los razonamientos expuestos anteriormente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se

signifique á V. E. lo conveniente que será que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas oportunas para que el Instituto de la Guardia civil preste su valioso concurso á las Juntas provinciales del Censo, ahora en la información de los estados municipales referentes á la Estadística de viviendas, y más adelante en los trabajos del Censo y Nomenclátor. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, participa al de Fomento en Real orden de 12 del corriente que, de conformidad con las indicaciones contenidas en la preinserta, ha encargado á la Dirección general de la Guardia civil que dicte las órdenes oportunas para que la fuerza de dicho Instituto coadyuve en los términos señalados á los trabajos de la Estadística de viviendas.

Estas reales disposiciones vienen á facilitar á la Junta del Censo de la población de esa provincia y á su Comisión ejecutiva, de cuyas Corporaciones es V. S. muy digno Presidente, un nuevo é importante elemento de información que servirá para depurar los datos relativos á la mencionada Estadística de viviendas, que las Juntas municipales hayan remitido á la provincial.

Ruego, pues, á V. S. que teniendo presente lo prevenido en la Real orden transcrita, se sirva adoptar las medidas convenientes (publicando al efecto en el *Boletín oficial* esta circular, si V. S. lo estima oportuno), para que los estados municipales sobre la referida Estadística pasen de oficio al Jefe de la Guardia civil de la provincia, á fin de que éste á su vez los dirija á los Comandantes de los puestos y sigan la tramitación marcada hasta que aquéllos en el más breve plazo posible sean devueltos á V. S. con el informe correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1897.—El Director general, F. Cobo de Guzmán.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo de Murcia.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Gijón y Lugo, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposi-

ción, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura, á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

## (Conclusión)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
45	Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos)..	1.ª	Administrador de consumos.	730	»	»	»
46	Idem de id. (id.)..	1.ª	Fiel de consumos.	547 50	»	»	»
			Idem..	547 50	»	»	»
			Idem..	547 50	»	»	»
47	Idem de id. (id.)..	1.ª	Vigilante de consumos.	456 25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem..	456 25	»	»	Idem id.
48	Audiencia territorial de Pamplona.	1.ª	Mozo de estrados.	600	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
49	Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
50	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	1.ª	Enfermero.	38 75	»	»	»
51	Idem.—Idem id.	1.ª	Machacante de botica.	547 50	»	»	»
52	Idem.—Idem id.	1.ª	Jardinero.	638 75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
53	Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra)..	1.ª	Guardia municipal armado.	456	»	»	»
54	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero..	1'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
55	Ayuntamiento de Santa Marta de Ortiguera (Coruña).—Secretaria..	2.ª	Oficial segundo..	2 p. diarias.	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
56	Idem de id. (id.)—Idem.	2.ª	Oficial tercero.	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
57	Idem de id. (id.)—Idem.	2.ª	Auxiliar permanente.	1'25 p. diar.	»	»	Idem id.
58	Idem de id. (id.)—Idem.	1.ª	Conserje.	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
59	Idem de id. (id.)—Idem.	1.ª	Portero.	1'25 p. diar.	»	»	Idem id.
60	Idem de id. (id.)—Idem.	1.ª	Guardia municipal.	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
			Idem..	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
61	Idem de id. (id.)—Idem.	1.ª	Sereno.	1'50 p. diar.	»	»	»
			Idem..	1'50 p. diar.	»	»	»
62	Idem de Sarria (Lugo).	1.ª	Guardia municipal.	547 50	»	»	»
			Idem..	547 50	»	»	»
63	Idem de id. (id.)..	1.ª	Policia urbana.—Encargado del cementerio.	547 50	»	»	»
64	Idem de id. (id.)..	1.ª	Idem.—Peón de limpieza..	»	140 91'25	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA							
65	Ayuntamiento de Ceuta.	1.ª	Sereno municipal.	900	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.  
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.  
 Madrid 31 de Julio de 1897.—Azcarra.



## Cuarta sección.

Número 288.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE JULIO DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	100 quintos métricos	Leña gruesa.	4	50
25	Idem.	45 ídem.	Cebada.	25	25
»	Idem.	90 ídem.	Paja para pienso.	8	»

Cartagena 31 de Julio de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 288.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE JULIO DE 1897

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	2'50 hectolitros.	Aceite de oliva.	130	»
25	Idem.	45 quintos métricos	Carbón de pino.	10	75

Cartagena 31 de Julio de 1897.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 290.

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Por telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 26 del actual, queda suspendida la subasta para adquisición de los carbones españoles para el servicio de la Marina por el término de dos años, dispuesta para el día 9 de Agosto próximo ínterin no se señale día para verificarla.

Arsenal de Cartagena 28 de Julio de 1897.—El Secretario, José Roig.

Número 292.

## Subasta.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho procedente del 6.º Batallón de Artillería de plaza, tasado en doscientas pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan efectuarlo; cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana en la puerta del Cuartel que ocupa el expresado Batallón.

Cartagena 31 de Julio de 1897.—El Capitán Ayudante, Guillermo Zornoza.

Número 289.

Don Alejandro Molins y Carrera, Alférez de Navío perteneciente á la dotación del acorazado «Vizcaya», del que es su Comandante el Capitán de Navío Sr. D. Antonio Eulate y Terry, y de la que es Juez instructor el referido D. Alejandro Molins y Carrera, de la sumaria que se sigue en averiguación de las causas que motivaron al marinero fogonero de segunda clase Francisco García Ortiz, para cometer el delito de desertión. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda clase Francisco García Ortiz, y cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, barba poca, estatura regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el acorazado «Vizcaya», á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido marinero fogonero de segunda clase Francisco García Ortiz, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Patsmouth y á bordo del acorazado «Vizcaya» á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez instructor, Alejandro Molins.—El Secretario, Antonio Cantos.

## Quinta sección.

Número 294.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 30 de Julio de 1897, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Joaquín Plañol, como marido de D.ª María Soledad Mención Sastre, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al año económico de 1896 á 97 y anteriores, se sacará pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Noventa y una fanegas seis celemines tierra secano, marco de ocho mil varas cuadradas y setenta y cuatro áreas noventa y trescientas áreas, cinco días y seis horas de agua en tanda de diez y ocho días que se toman de las fuentes y balsas de la hacienda que llaman la Principal, igual á dos fanegas, ocho celemines y seis décimas de otro de riego, con la mitad de la casa grande, marcada con el número ciento veintiséis, cuya mitad es la parte del todo en donde está la Ermita, dividiéndose por la pared donde está la puerta del cuarto de las herramientas, resto á salir ochenta y ocho centímetros más dentro del quicial detras de la puerta de la casa, correspondiendo á esta parte todo el buque de la escalera y por alto sobre la misma línea vertical del corte, todas las cámaras y oficinas que hay sobre las habitaciones bajas que la han correspondido, y el corral de adentro, excepto tres metros que pertenecen á D. José Mención, cuya tierra y casa está situada en la diputación de la Carrasquilla, de este término municipal; lindando por Levante propiedad de D.ª María del Carmen Mención; Norte las de Simón Pérez y D. José Mención; Poniente dicho D. José, y Mediodía D.ª Teresa Mención. . . . . 6060 »

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de Carril de Caldereros, núm. 6, el día 14 de Agosto de 1897, á las diez de su mañana, durante el acto una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando al principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 31 de Agosto de 1897.—Enrique H. Herrera.

Número 303.

## Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad ha lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del primer trimestre del corriente año económico 1897-98 de la contribución territorial é industrial en la villa y diputaciones comprendidas en esta zona.

Alcantarilla, el 9, 10 y 11 de Agosto.

Nora y Puebla de Soto, el 12.

Javalí nuevo y viejo, el 13 y 14.

Albatalla y Guadalupe, el 16.

Era-alta, Raya, Rincón de Seca y

Nonduermas, el 17.

Barqueros y Cañada Hermosa, el

18 y 19.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 2 de Agosto de 1897.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Número 303.

## Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 10.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación del primer trimestre del corriente año económico de 1897-98, de la contribución territorial é industrial en las diputaciones comprendidas en esta zona.

Palmar, el 9 y 10 de Agosto.

Aljucer y Aiberca, el 11 y 12.

Aljezares y Garres, el 13 y 14.

Beniján y Torreagüera, el 15

y 16.

Alquerias, Raal y Zeneta, el 17

y 18.

San Benito, el 22.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 2 de Agosto de 1897.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.



Número 303.

*Edicto.*

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª é interino de la 8.ª de esta provincia.

Se hace saber: De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan, para la recaudación del primer trimestre del corriente año económico de 1897-98 de la contribución territorial é industrial en las diputaciones comprendidas en esta zona.

Espinardo y Churra, el día 16 y 17 de Agosto.

Santomero y Matanza, el 18.  
Manteagudo y Esparragal, 19.  
Llanos de Brujas y Tocinos, el 20 y 21.

Zaraiche, Alboleja y Flota, el 22.  
Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 2 de Agosto de 1897.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

**Sexta sección.**

Número 299.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Se hace saber: Que celebrado en el día de hoy ante este Ayuntamiento el sorteo de Vocales asociados, que con el mismo han de constituir en 1897-98 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

*Primera sección.*

D. Alfonso Gil Sánchez.  
» Alfonso Béjar Puerta.  
» Juan Puerta Gea.  
» Telesforo Penín Fernández.

*Segunda sección.*

D. Joaquín Boluda Sánchez.  
» Lucas Muñoz Diago.  
» Manuel Jiménez Fernández.

*Tercera sección.*

D. Cristóbal Escámez García.  
» Rafael Escámez García.

*Cuarta sección.*

D. Gregorio Amor Fernández.  
» Juan Botía Sánchez.

*Quinta sección.*

D. Alfonso Egea Martínez.  
» Cristóbal Sánchez Valverde.  
» Juan Bautista Amor Amor.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace público por el presente edicto.

Bullas 1.º de Agosto de 1897.—José Marsilla.

Número 282.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA**

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal, durante el pasado trimestre correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio.

*Mes de Abril.*

Ordinaria del día 4.

Aprobada el acta de la anterior y

dado cuenta de los *Boletines oficiales* y órdenes recibidas se acordó el cumplimiento de las mismas.

Se acordó designar al oficial de Secretaría D. Julián Torres Martínez, como comisionado para concurrir con los documentos necesarios ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Que se recaben los antecedentes necesarios referentes á adquisición para la numeración de edificios y rotulación de calles y que se dé cumplimiento á la circular número 1.665 de dos del actual que trata sobre el particular.

Que se adquieran treinta palmas con cargo al presupuesto corriente para la función del Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 11.

Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de *Boletines* y órdenes recibidas.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio económico 1895-96, se fijaron definitivamente resultando ser el cargo de 17.486'08 pesetas, y la data 16.472'79 pesetas acordándose exponerlas al público por término de 15 días.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Joaquín Sánchez Valiente.

Se aprobó la anterior y dada cuenta de las órdenes recibidas se acordó su cumplimiento.

Se acuerda la formación del padrón de cédulas personales para el ejercicio 1897 á 1898.

Se acuerda solicitar del Ilmo. Señor Director general de Obras públicas una prórroga de cuatro meses para presentar el proyecto de estudios de carretera de esta villa á la general de Albacete á Cartagena.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del mismo señor.  
Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de las órdenes recibidas.

Se designaron los locales para las elecciones municipales.

Se acuerda componer el reloj de la villa con cargo al presupuesto corriente.

*Mes de Mayo.*

Supletoria del día 4.

Presidencia del mismo señor.  
Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de las órdenes recibidas.

Se acuerda utilizar para cubrir las atenciones del presupuesto municipal el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial, industrial y urbana, el 50 por 100 en las cédulas personales y el 100 por 100 en consumos.

Supletoria del día 18.

Presidencia del mismo señor.  
Se aprueba la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas.

Se acordó formar y remitir al Señor Gobernador las ternas para el nombramiento de la Junta de Sanidad.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión del ramo para 1897-98 acordándose aceptarlo en la forma presentada y que se anuncie al público por término de 15 días.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del mismo señor.  
Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de órdenes recibidas.

Se acuerda gravar con 2'50 pese-

tas los certificados de actas y documentos del Municipio para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

Se acuerda la adquisición y composición de varias cerraduras para la Casa Ayuntamiento.

*Mes de Junio.*

Ordinaria de día 6.

Presidencia del mismo señor.  
Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de las órdenes recibidas.

Se aprobaron varias cuentas y que se ingrese en la Caja de 1.ª enseñanza lo que se adeude á los profesores de esta villa por el tercer trimestre del corriente año.

Se aprueba la distribución de fondos del actual cuarto trimestre.

Supletoria del día 29.

Presidencia del mismo señor.  
Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de *Boletines* y órdenes recibidas.

Dado lectura á la liquidación de los cobros y pagos verificados en los doce meses del presente año económico importantes 15.036'44 pesetas, la data, y 15.036'64 pesetas el cargo se acordó su aprobación por hallarse dentro de las consignaciones de los respectivos presupuestos.

Se aprobaron varias cuentas de Comisión de quintas, conducciones de caudales á la capital etc., y se acordó su abono con cargo al presupuesto.

Solicitado por el rematante del alumbrado público que habrá de prestar el servicio en el próximo año económico la rescisión del contrato por creer le resultaban perjuicios de consideración, tanto por el bajo tipo de subasta, cuanto por la carestía del petróleo, y hecho cargo el Ayuntamiento de lo ciertas y atendibles que son las razones expuestas por el expresado rematante Ignacio Martínez Ferrer y puesto que de todos modos no había de tomar posesión de la subasta ni empezar á prestar el servicio hasta el día 1.º de Julio próximo, por unanimidad se acuerda acceder á lo solicitado.

*Mes de Julio.*

Supletoria del día 27.

En la sesión supletoria de este día se aprobó el precedente extracto.

Ulea á 29 de Julio de 1897.—El Secretario, Julián Valiente.—Visto bueno: Joaquín Sánchez.

Número 303.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS**

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre del año económico actual de la contribución rústica y pecuaria, urbana é industrial y patentes de alcoholes, se efectuará en estas Casas Consistoriales en los días 4 al 14 del mes actual de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, y desde el día 16 del mismo al 10 de Septiembre próximo en casa del Recaudador D. Juan Sánchez Fernández, Plaza de Corvera, 2.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cotillas 2 de Agosto de 1897.—Antonio Sánchez.—V.º B.º: El Tesorero, Ordóñez.

Número 303.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don Pedro Laborda Fenor, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que en los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Agosto, se procederá á verificar la recaudación de la contribución rústica, urbana é industrial del primer período voluntario, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, en estas Casas Consistoriales y horas de oficina.

El segundo período de recaudación voluntaria, se verificará en los diez primeros días del mes de Septiembre siguiente.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes. Alguazas 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Laborda.—El Tesorero de Hacienda, P. Ordóñez.

**Anuncios.****A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**  
Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.